

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, <i>peretas</i> .	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M.

SEVILLA 1.º Noviembre, 11.35 m.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el REY, despues de oír Misa y revistar las tropas de la guarnicion en gran parada, ha salido de esta capital á las once de la mañana, habiendo sido despedido por las Corporaciones y gran número de particulares. Le acompañan hasta el limite de la provincia las Autoridades y una Comision de Senadores y Diputados.»

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó anoche á las once y cincuenta minutos á esta Corte, de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio continúan disfrutando S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, con motivo del abuso establecido en Hendaye y Cervere declarando en las hojas de ruta tejidos como contenido de muchos bultos que no los contienen, eludiendo así lo prevenido en los artículos 46 y 103 de las Ordenanzas, y haciendo nacer la desconfianza de que en las Aduanas de Irún y Port-Bou no se aforen con exactitud los bultos sometidos al adeudo, por resultar muchos de los expresados bultos con diversas clases de mercancías diferentes á las expresadas en las hojas de ruta:

Considerando que es absolutamente preciso atajar un sistema tan pernicioso para los intereses de la Renta y para el buen nombre de la Administracion:

Considerando que es por tanto pertinente hacer extensivo á estas sistemáticas faltas lo prevenido en los casos 5.º del art. 243 y 4.º del 245 para cuando en los manifiestos y hojas de ruta no se declaran tejidos y demás mercancías especificadas en los mismos y resultan contenerlos en el acto del reconocimiento;

Y considerando, por último, que en muchos casos ha resultado excesiva la multa que hoy se señala de dos á diez veces los derechos, por proceder las faltas de ignorancia de la legislacion española de parte de los remitentes, ó mala interpretación de las instrucciones recibidas de los consignatarios, siendo por tanto conveniente que la Administracion pueda obrar dentro de más amplios límites en la correccion de estas infracciones, que lo mismo pueden proceder de simples errores como constituir delitos de defraudacion frustrados;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que el caso 5.º del artículo 243 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas quede redactado en estos términos: «Por los bultos ó cargamentos que conteniendo tabaco, tejidos, azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té, vengan declarados en el ma-

nifiesto como de otras mercancías, si dicho manifiesto no está conforme con lo consignado en los conocimientos ó pólizas de embarque, pagará el Capitan de 10 á 500 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto ó adeudable, y en igual pena incurrirá si declarándose en el manifiesto como contenido de los bultos ó cargamentos alguno de los artículos expresados resultare ser de otras mercancías.» Y el caso 4.º del art. 245 en esta forma: «Por los bultos que conteniendo tabaco, tejidos, azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té, vengan declarados en el manifiesto como de otras mercancías, si dicho documento está conforme con lo expresado en los conocimientos ó pólizas de embarque pagará el consignatario de 10 á 500 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto ó adeudable, y en igual pena incurrirá si declarándose en el manifiesto como contenido de los bultos ó cargamento alguno de los artículos ó mercancías expresadas resultasen contener otras distintas.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la vecindad de D. Manuel Lázaro Miguel, respecto de la cual contienden el pueblo de Torrebaja, en esa provincia, y el de Libros, en la de Teruel, con fecha 23 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«En cumplimiento de la Real orden de 21 de Julio último ha examinado la Seccion el expediente adjunto, instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia acerca de la vecindad de D. Manuel Lázaro Miguel, respecto de la cual contienden el pueblo de Torrebaja, en dicha provincia, y el de Libros, en la de Teruel.

Con arreglo al art. 21 de la ley Municipal, las Diputaciones provinciales son las llamadas á entender en las reclamaciones que se promuevan contra el empadronamiento ó sus rectificaciones; y como la rectificacion del padrón de Torrebaja ha dado origen á la cuestion, no hay motivo alguno, siquiera el interesado no haya ejercitado el derecho que le concede el art. 20 en el plazo y forma que el mismo precepto señala, para que el Gobierno conozca de un asunto de la índole del de que se trata.

Cree, pues, la Seccion que V. E. debe servirse resolver que las Diputaciones provinciales de Valencia y Teruel decidan el asunto, y que solo en el caso de no haber conformidad en los fallos de ambas Corporaciones, se dé cuenta al Gobierno, con remision de todos los antecedentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino á Bibliotecas populares han hecho D. Felipe Neri Vazquez y Mazquez

de 60 ejemplares de su *Tratado de Religion y Moral*; Don Enrique Benavent de 5 de *El idioma francés puesto al alcance de los españoles*, de que es autor (segundo donativo); D. Mariano Monasterio de 12 del *Anuario de construccion*, por el mismo (segundo donativo); y D. Benito Zozaya de 12 de la *Marcha fúnebre*, para piano solo, por Muñoz y Luceña, 20 de la partitura completa, para canto y piano de *EL campanero de Begoña*, por el maestro D. Tomás Breton, y 24 de *Ayes del pueblo*, para piano y canto, del maestro D. Emilio Arrieta; disponiendo que al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos, se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Subsecretaría.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de Valladolid por pase á otro destino de D. José María Llinás de Andreu, que la desempeñaba, se proveerá por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 323 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con la undécima disposicion transitoria de la misma; verificándose los ejercicios ante la Sala de gobierno, segun lo prevenido en la Real orden de 5 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia de Valladolid, se presentarán en la Secretaria de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios á los ocho dias siguientes al de la terminacion del plazo para la presentacion de instancias.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante una Relatoría en la Audiencia de la Coruña por pase á otro destino de D. Manuel Zanon y Augier, que la desempeñaba, se proveerá por oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 323 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con la undécima disposicion transitoria de la misma; verificándose los ejercicios ante la Sala de gobierno, segun lo prevenido en la Real orden de 5 de Mayo último.

Las solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia de la Coruña, se presentarán en la Secretaria de gobierno de la misma en el término de un mes, á contar desde la insercion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten tener los requisitos que la ley exige para optar á la plaza de que se trata; debiendo empezar los ejercicios á los ocho dias siguientes al de la terminacion del plazo para la presentacion de instancias.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 5 de Noviembre, de diez á dos de la tarde:

##### Resguardos amortizados.

Sorteo de 28 de Junio de 1878, carpetas números 509 y 510. Idem de 30 de Junio de 1879, carpetas números 329 á 333.

##### Intereses de resguardos no depositados.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 1.042. Primer semestre de 1879, carpetas números 902 á 904. Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha. Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

APÉNDICE NÚM. 6.

BACALAO.

Estado del procedente de las posesiones inglesas importado por los puertos de la Peninsula é islas Baleares durante los años 1859 á 1874.

AÑOS.	EN BANDERA NACIONAL.	EN BANDERA EXTRANJERA.	TOTAL.	PROPORCION POR 100.	
	Toneladas de 1.000 kilóg.	Toneladas de 1.000 kilóg.		Bandera nacional.	Bandera extranjera.
1859.....	4.845.515	3.356.830	8.202.345	58.27	64.53
1860.....	8.501.155	3.862.699	12.363.734	68.77	31.23
1861.....	7.042.812	4.664.588	11.707.400	60.16	39.84
1862.....	10.094.195	3.984.633	14.078.828	71.63	28.37
1863.....	8.861.091	3.420.573	12.281.664	72.16	27.84
1864.....	8.810.723	3.176.166	11.986.889	73.51	26.49
1865.....	6.223.579	4.352.476	10.576.055	58.96	47.84
1866.....	5.275.414	3.306.433	8.581.847	61.35	38.64
1867.....	6.579.193	4.014.896	10.594.089	62.46	43.32
1868.....	4.245.243	2.091.406	6.336.649	36.72	63.28
1869.....	3.292.663	4.856.161	8.148.824	40.41	58.59
1870.....	3.635.680	5.774.632	9.410.312	38.64	61.36
1871.....	2.937.042	5.764.887	8.701.929	33.75	66.25
1872.....	4.367.089	9.299.236	13.666.325	31.92	67.18
1874.....	2.120.074	12.213.374	14.333.448	14.70	85.30

APÉNDICE NÚM. 7.

BACALAO.

Estado del procedente de Dinamarca, Suecia y Noruega é Irlanda é importado por los puertos de la Peninsula é islas Baleares durante los años 1859 á 1874.

AÑOS.	EN BANDERA NACIONAL.	EN BANDERA EXTRANJERA.	TOTAL.	PROPORCION POR 100.	
	Toneladas de 1.000 kilóg.	Toneladas de 1.000 kilóg.		Bandera nacional.	Bandera extranjera.
1859.....	15.700.418	2.043.870	17.744.288	88.48	41.52
1860.....	12.603.796	2.820.073	15.423.869	81.71	48.29
1861.....	13.663.407	3.888.936	17.552.343	77.84	22.16
1862.....	14.018.022	2.423.423	16.441.445	85.26	14.74
1863.....	15.220.333	1.964.269	17.184.602	88.57	11.43
1864.....	17.166.037	2.508.042	19.674.079	87.25	12.75
1865.....	17.733.781	1.135.780	18.869.561	93.88	6.12
1866.....	15.917.523	1.002.330	16.919.853	94.08	5.92
1867.....	17.091.723	3.482.285	20.574.008	83.07	16.93
1868.....	10.992.369	4.476.435	15.468.804	71.06	28.94
1869.....	11.977.929	7.196.086	19.174.015	62.47	37.53
1870.....	11.293.177	9.568.780	20.861.957	54.43	45.57
1871.....	7.585.881	14.559.771	22.145.652	34.25	65.75
1872.....	6.075.198	16.363.706	22.438.904	27.07	72.93
1874.....	3.875.482	19.813.744	23.689.226	16.35	83.65

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechos por esta Junta durante la primera quincena del mes de Setiembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Mariano Herrero Sanchez Ocaña, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 9 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Cadete en la Academia de Artillería 5 meses y 24 dias; Oficial de la Administracion de Contribuciones directas de Burgos un año, 4 meses y 17 dias; Oficial de igual Administracion en Valladolid un mes y 12 dias; Escribiente de la Direccion general de Contribuciones un año y 4 dias; Oficial segundo de la Comision de Estadística de la provincia de Granada 9 meses y 17 dias; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid un año, 4 meses y 15 dias; Oficial del Archivo general del Ministerio de Hacienda 7 meses y 28 dias; Oficial de la Direccion general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado 10 meses; Oficial de la Direccion general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado 15 dias; Inspector de las Administraciones de Hacienda pública de Santander, Segovia y Castellon un año, 4 meses y 14 dias; Oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de la Coruña 2 años, 4 meses y 5 dias; Oficial primero Interventor de igual Administracion de Oviedo un año, 3 meses y 14 dias; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de las minas de Almaden 3 años, 6 meses y 27 dias; Administrador principal de Hacienda pública de Soria y de Burgos 2 años, 4 meses y 29 dias; Jefe Interventor, en comision, de la Administracion económica de Teruel 4 meses y 3 dias; Jefe, en comision, de la Seccion administrativa de la Administracion económica de la provincia de Toledo 3 años, un mes y 9 dias, y Jefe del Negociado de Contribuciones y Estadística de la Administracion económica de esta última provincia 8 meses.

D. Benigno Bernal y Andrés, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 29 dias; cabo de infantería del Resguardo especial de sales de esta provincia y de la de Logroño un año, 3 meses y 18 dias; dependiente del Resguardo de la provincia de Zaragoza 10 meses y 23 dias; portero cuarto de la Direccion general de Rentas Estancadas un mes y 3 dias; ordenanza primero de la Fábrica Nacional del Sello 11 meses y 2 dias; portero de la misma Fábrica 6 años, 8 meses y un dia; Fiel del Alfolí de Huesca 6 meses y 18 dias; Fiel de la Tercena de Tabacos de Madrid un año, 11 meses y 10 dias, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública con destino á servir el empleo de Fiel de dicha Tercena 2 años, 6 meses y 23 dias.

D. José María de Jado y la Llana, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional del batallon de Bilbao 6 años, 9 meses y 8 dias; Administrador principal de Loterías de Vitoria un año, 9 meses y 6 dias, y Cónsul de España en Burdeos, en Bayona, en Glasgow y en Veracruz 5 años, 6 meses y 3 dias.

D. Gabino Andrés Leiva, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 26 de Enero de 1873 le fueron reconocidos como cesante 33 años, 11 meses y 23 dias, y Oficial de la clase de primeros de Hacienda pública con destino al Negociado de Contribuciones de la Administracion económica de Málaga un año, un mes y 2 dias.

D. Joaquin Pesquer y Turbias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Universidad de Barcelona, no se le abona este servicio; Registrador de la propiedad de tercera clase de Valls 14 años, 7 meses y 20 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Cristóbal Perez Monte, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 10 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 22 de Julio de 1869 le fueron reconocidos 15 años; Juez de primera instancia, de ascenso, de Hellín y de Mula un año, 4 meses y 11 dias, y Juez de término de Santiago y de Albacete 2 años, 5 meses y 29 dias.

D. Francisco García Franco y Alabado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres

quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de La Carolina y de Villacarrillo 3 años, 11 meses y 19 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Atienza un año, 4 meses y 19 dias; Secretario de la Junta provincial de redencion de cargas espirituales y temporales de Guadalajara 4 meses y 8 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Puente del Arzobispo 8 meses y 29 dias; Juez de ascenso, de Manacor 7 años, 11 meses y un dia; Juez de término de Santander y del distrito de la Universidad de Madrid 6 años y 15 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Ignacio Ferrer y Minguet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 9 de Julio último le fueron reconocidos como cesante 6 años, 2 meses y 4 dias; Juez de primera instancia, de entrada, de Villena, de Siles, de Onteniente, de Casas-Ibañez, de Castellote y de Alberique 4 años, 2 meses y 2 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 6 años y 10 meses.

D. Felipe Torres y Campos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia, de entrada, de Santa Fé 3 meses y 12 dias; Juez de primera instancia, de término, de Granada 4 años, 6 meses y 21 dias; Magistrado de las Audiencias de Albacete, Granada y Sevilla 6 años, 5 meses y 18 dias; Presidente de la Comision de Evaluacion de la provincia de Almería 5 años, 3 meses y 10 dias; Oficial del Gobierno civil de Madrid 8 meses y 11 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Clemente Marcilla y Martinez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Carabnero de infantería de la provincia de Granada un mes y 19 dias; dependiente del Resguardo de Rentas de la misma provincia un año, 2 meses y 8 dias; dependiente de la Ronda de Visita de los derechos de puertas de Sevilla 4 años, 3 meses y 21 dias; con igual destino en Jerez de la Frontera un año, 8 meses y 18 dias, y Celador, Secretario y Subinspector de vigilancia de Sevilla 12 años, 10 meses y 23 dias.

D. Ambrosio Mezquiriz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 11 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Tercero alumno y Tercero tercero de líneas telegráficas 7 años, 2 meses y 21 dias; Telegrafista tercero y primero 13 años, 8 meses y 13 dias; Auxiliar de Telégrafos 6 meses y 27 dias; Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 10 meses y 23 dias, y Jefe de Estacion un año y 7 meses.

D. Andrés Mollinedo y Naranjo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 9 de Abril de 1870 le fueron reconocidos como cesante 26 años y 16 dias, y se le abonan un año y 9 meses por el tiempo que desempeñó la plaza de meritorio del Correo general, cuyo servicio le fué eliminado de su anterior clasificacion, y hoy le es de abono con arreglo al art. 10 de la ley de Presupuestos de 23 de Febrero de 1873.

D. Francisco de Paula Lozano y Ramos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 5 meses de servicios que como cesante del cargo de Oficial primero del Gobierno civil de Granada le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 21 de Mayo último.

D. Francisco Gayoso y Martin, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 11 meses y 11 dias de servicios que como cesante del destino de Oficial de la Administracion de Correos de Ciudad-Real le fueron reconocidos por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 29 de Agosto de 1873.

D. Juan Miguel de Auzá, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 20 dias de servicios como Capellan de altar y salmista de la Capilla de la Real Casa.

D. Ramon Albuérne y Alverá, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de tiempo de servicio que determina el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 13 años, 7 meses y 16 dias.

Extracto de los mismos: Cabo segundo de la Milicia Urbana movilizada de Asturias 5 meses y un dia; Administrador interino de la Estafeta de Avilés, no se le abona este servicio; Escribiente de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda 6 meses y 16 dias; Pesador de sal en los almacenes de esta Corte 3 meses y 16 dias; Interventor-Fiel de los derechos de consumos de Oviedo 7 años, 2 meses y 5 dias; Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Gijón 10 meses y 25 dias; Oficial de la Fábrica de cigarros de Oviedo y aspirante de primera clase á Oficial, en comision, con destino á la Seccion administrativa y á la Intervencion de la Administracion económica de Oviedo, no se le abonan estos servicios, y Oficial de quinta clase de la misma Administracion económica 4 años, 3 meses y 13 dias.

D. José María Torcida y Fernandez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de tiempo de servicio que determina el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 2 años y 7 meses. Extracto de los mismos: Cartero distribuidor de la correspondencia pública de Santander, no se le abona este servicio; Oficial y Jefe de Negociado Administrador de Correos de Santander 2 años y 7 meses.

D. José María Barreiro, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 21 años, 2 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, un mes y 4 dias; dependiente de infantería de los derechos de puertas de esta Corte 10 meses y 26 dias; dependiente de infantería del Resguardo especial de sales de la provincia de Cádiz y de la de Guadalajara un año, 10 meses y 12 dias; Alcalde de la cárcel de Lalin 4 años, 6 meses y 8 dias; dependiente del Resguardo especial de consumos de Barcelona un año, 5 meses y 12 dias, y mozo de la Comision permanente de pesas y medidas 7 años, 4 meses y 26 dias.

D. Manuel Trjerina y Peñalosa, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 18 años, 6 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: subalterno de Hacienda con destino á las minas de Almaden 4 años, 11 meses y 6 dias; Escribiente y aspirante á Oficial de la Contaduría y Tesorería de dichas minas 7 años, un mes y 8 dias, y Comisario é Inspector de ferro-carriles 6 años, 6 meses y 9 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Sabat y Mogas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Contaduría de Hacienda de la isla de Puerto-Rico 6 años, 6 meses y 22 dias; Escribiente de la Aduana de Mayagüez 6 años, 7 meses y 6 dias; Escribiente tercero de la Administracion de Rentas internas de la isla de Puerto-Rico 3 años, 9 meses y 28 dias; Escribiente de la Administracion local de Rentas y Lotería de dicha Isla 2 años, 10 meses y 11 dias; Oficial quinto de la Aduana de Arecibo 6 meses y 7 dias; Escribiente de la Administracion central de Contribuciones de Puerto-Rico 8 meses y 8 dias; Oficial quinto y cuarto de la Contaduría de Hacienda de la misma Isla 6 meses y 15 dias, y Oficial cuarto de la Secretaria de la Intendencia y de la Administracion económica de Puerto-Rico un año y un dia.

D. Francisco Ortega y Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 11.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Marina de la provincia de la Coruña 6 meses y 16 dias; Promotor fiscal del Juzgado de la Coruña 9 años, 5 meses y 16 dias; Juez de término de las Afueras de Madrid un mes y un dia; Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid un año, 10 meses y 23 dias; Teniente fiscal de la Audiencia pretorial de la Habana un año y 8 meses; Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba 10 meses y 26 dias; Presidente de Sala de la misma Audiencia 9 meses y 5 dias; en igual destino en la Audiencia de Manila un año 11 meses y 11 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

Simon Pomuceno y Espiridon, Carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 29 años, 4 meses y 23 dias de servicios efectivos.

Toribio Mateo y Garcia, Sargento primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 702 pesetas anuales, dos quintas partes de las 1.755 señaladas á su citada plaza, y por reunir 21 años y 26 dias de servicios efectivos.

Tomás Velasco de la Cruz, Carabnero que fué del Res-

guardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 22 años, 8 meses y 13 dias de servicios efectivos.

Alejandro Nazar y Fernandez, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 30 años, 2 meses y 11 dias de servicios efectivos.

Feliciano Cordero y Orosia, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 22 años, 5 meses y 10 dias de servicios efectivos.

Gervasio Espiritu y Espiritu, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 28 años, 7 meses y 28 dias de servicios efectivos.

Servillano Ramirez é Infante, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 5 meses y 26 dias de servicios efectivos.

Juan Vicente y Andrea, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 369 pesetas anuales, tres quintas partes de las 615 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 5 meses y 20 dias de servicios efectivos.

Ramon Depillido y Villaverde, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 9 meses y 17 dias de servicios efectivos.

Mariano Salvagon y Lucas, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 5 meses y un dia de servicios efectivos.

Andrés Contapay y Paalona, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 7 meses y 26 dias de servicios efectivos.

Francisco Posas y Catalina, Carabiniro que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, un mes y 12 dias de servicios efectivos.

Manuel Mateo, Alumno retirado del faro del Corregidor, en Filipinas, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo, en atencion á que no reúne los 10 años de servicios en el ramo de Faros que exige el art. 43 del reglamento de Torneros de la isla de Cuba de 28 de Febrero de 1856, hecho extensivo á Filipinas por Real orden de 9 de Julio de 1867.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Luisa Folerá y Mercé, viuda de D. Antonio Castilla Benavides, Secretario que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Evarista Aibitos y Fernandez, viuda de D. Fernando Martinez de la Vega, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Florentina Sanz y Gorrea, viuda de D. Ildefonso Tejerizo Gonzalo, Juez de primera instancia de ascenso que fué del partido de Aranda de Duero. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Polonia Hernandez Ajero, huérfana de D. Andrés, Administrador que fué de Rentas del partido de Bejar. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Manuela Cobarrubias, huérfana de D. José, Oficial tercero que fué de la Administracion de Aduanas de la provincia de Valencia. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Oficinas de 625 pesetas anuales.

D. César Sierra y Morales, huérfano de D. Manuel, empleado que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Eloisa Marraci y Crespo, huérfana de D. Alejandro, Oficial que fué de la Aduana subalterna de Puigcerdá. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Agustina en el goce de la pension del Monte-pio de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Amanda Aguirre, viuda de D. Carlos Campuzano, Inspector general que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos y Canales. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña María Sansoube y Curan, viuda de D. Juan Otero y Marqués, Oficial segundo que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Almedro y Lopez, huérfana de D. Juan, Oficial primero que fué de la Administracion de Rentas del partido de la Serena. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Vicenta Fernandez Baeza, viuda de D. Silverio Bonifaz, Contador que fué del Hospital del Rey en Búrgos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Isidora de Izaga, viuda de D. Francisco Clemente Olarteochea, Registrador que fué de la propiedad del partido de Amurrio. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro por diez años de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel Botello y Estevez, de estado viuda, huérfana de D. Diego, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Mercedes Laplana, viuda de D. Manuel Martinez, Juez especial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Francisca Ortiz y Hernandez, huérfana de D. Francisco, Interventor que fué de la Administracion principal de Correos de Alicante. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Concepcion Palandarias, huérfana de D. Salvador, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Peg, y Correas, viuda de D. Jerónimo Boroa, Director general de Instruccion pública, Rector y Catedrático

que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales. Doña Eduarda Casañez y Martin, viuda de D. Agustin Casavero, Registrador que fué de la propiedad del partido de Novelda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Martinez de Elhuyar, viuda de D. Diego Ramon de la Cuadra, Ministro residente que fué cerca de S. M. el Emperador del Brasil. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Gabina Albuerna, huérfana de D. Joaquin, Administrador que fué de Contribuciones indirectas de Canarias. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Esteller y Rodriguez, de estado viuda, huérfana de D. Gaspar, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

D. José, D. Agustin y Doña María del Amparo Arboleaya y Alvarez, huérfanos de D. Francisco, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña María Sanchez Morayta, viuda de D. Dario Perez Santa Cruz, Oficial que fué de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña Petra Ceballos y Maldonado, viuda de D. José Salmon y Perez, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Moya y Granados, viuda de D. Miguel Fornés, Promotor fiscal y Registrador que fué de la propiedad del partido de Segorbe. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Orosia Benito de las Cuevas, viuda de D. Pablo Murillo, Registrador que fué de la propiedad de Hinojosa del Duque. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro por 11 años de 375 pesetas anuales.

Doña Juana Piqueras y Saura, huérfana de D. José, Oficial octavo que fué de la Contaduría de Propios de Murcia. Se le declara sin derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana María Saura en el goce de la pension de Monte-pio con arreglo al art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Amparo Aguilar, viuda de D. José Ruiz, Jefe que fué de la comprobacion del subsidio industrial de Valladolid. Se le declara sin derecho á pension por no reunir el causante las condiciones exigidas al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia de Clases pasivas.

Doña María del Pilar Villaseca, huérfana de D. José, Oficial tercero que fué de la Recibiduría de la Orden de San Juan de Jerusalem. Se le declara sin derecho á pension por la misma razon que á la anterior.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Lucía Martinez y Aransasu, viuda de D. Jerónimo Torrente, Comandante Visitador de distrito del Cuerpo de Carabineros en Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Morillas, viuda de D. Juan José Aparicio, Oidor que fué de las Audiencias de Puerto-Príncipe y Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Cecilia Josefa Perez y Fernandez, viuda de D. Celestino Montejo y Aguilera, Secretario Letrado Consultor que fué de la Intendencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas anuales.

D. Enrique, D. Hermenegildo y Doña María del Carmen Llanderal y Fernandez, huérfanos de D. Enrique, Oficial primero que fué de la Administracion central de Impuestos de Filipinas. Se les declara con derecho á la pension de 2.250 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Manuela Fernandez, viuda de D. José Menendez y Gonzalez, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rita Gracia Guzman, viuda de D. Elias Gregorio, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1 peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Garcia Ventura, viuda de D. Francisco Casanova, Mozo de oficios que fué de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio Bardera y Ros, Presbítero exclaustrado del convento de Santo Domingo de Orihuela, hoy difunto. Se declara á sus herederos con derecho al abono de los haberes que correspondan al respecto de una peseta y 50 céntimos diarios desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta 7 de Mayo de 1872.

Se rehabilita, en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Manuel Garcia Romeral, corista exclaustrado del convento de Mercenarios de la ciudad de Hueta.

D. Melchor Viso y Pazda, corista exclaustrado del convento de Santo Domingo de Pontevedra.

D. Cayetano Escota, lego exclaustrado Dominicó del convento de San Pablo de Valladolid.

D. Isidro Mendez Hualgo, corista exclaustrado del convento de Franciscanos de Segovia.

D. Saurio Bayon Pedrosa, corista exclaustrado del convento de San Salvador de Oña, Orden de San Benito.

D. Francisco Miguel Osuna y Barranco, lego exclaustrado del convento de Dominicos de Jerez de la Frontera.

D. Norberto Novillo Cañizares, corista exclaustrado del convento de Franciscos descalzos de la villa de Ubeda.

D. Juan Gomez Rocha, lego exclaustrado del convento de Montevirgen, extramuros de Villalba.

D. José Adrian Rodriguez, corista exclaustrado del convento de Dominicos de San Pablo de Córdoba.

D. Benifacio Leon y Castañon, corista exclaustrado del convento de San Francisco de Buenaventura de Llerena.

D. Eugenio Garcia Ratamero, corista exclaustrado del convento de Franciscanos de Sigüenza.

D. Benito Díez Navarro, lego exclaustrado del convento de Dominicos de Medina del Campo.

D. Ildefonso de Torres, corista exclaustrado del convento de Franciscos observantes de San Juan Bautista de Ujijar.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual. Pesetas.

Calvarrosa de Arriba, con Arancel de 2 miriámetros..... 2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 333 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguan en el portazgo de Calvarrosa de Arriba, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual. Pesetas.

La Orbada, con Arancel de 3 miriámetros..... 3.600

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particularidades para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguan en el portazgo de La Orbada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el dia 18 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, al salon de grados de la Facultad de Medicina de esta Corte para proceder al sorteo de trincas.

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE FOMENTO.  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Resúmen de los estados de precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante los años de 1869 á 1873.

AÑOS.	MESES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
		TRIGO. HECTÓLITRO. Pesetas. Céntis.	CEBADA. HECTÓLITRO. Pesetas. Céntis.	CENTENO. HECTÓLITRO. Pesetas. Céntis.	MAIZ. HECTÓLITRO. Pesetas. Céntis.	GARBANZOS. KILÓGRAMO. Pesetas. Céntis.	ARROZ. KILÓGRAMO. Pesetas. Céntis.	ACEITE. LITRO. Pesetas. Céntis.	VINO. LITRO. Pesetas. Céntis.	AGUARDIENTE. LITRO. Pesetas. Céntis.	CARNERO. KILÓGRAMO. Pesetas. Céntis.	VACA. KILÓGRAMO. Pesetas. Céntis.	TOCINO. KILÓGRAMO. Pesetas. Céntis.	DE TRIGO. KILÓGRAMO. Pesetas. Céntis.	DE CEBADA. KILÓGRAMO. Pesetas. Céntis.
1869	Enero.....	2443	4350	4374	4360	076	064	442	028	068	094	090	479	006	003
	Febrero.....	2377	4337	4344	4356	078	060	441	028	066	083	089	476	006	003
	Marzo.....	2428	4302	4316	4341	077	060	409	027	067	093	090	474	006	003
	Abril.....	2303	4296	4281	4319	076	061	408	026	065	093	093	477	006	003
	Mayo.....	2241	4287	4296	4296	079	060	408	026	063	094	092	480	006	003
	Junio.....	2096	4108	4284	4284	079	060	408	023	067	090	092	484	006	003
	Julio.....	2047	4023	4272	4445	075	060	410	023	069	094	092	486	006	003
	Agosto.....	1946	4185	4272	4405	073	059	410	031	066	096	092	486	005	003
	Septiembre.....	1925	4182	4272	4405	072	059	410	030	066	095	095	491	005	004
	Octubre.....	1953	4207	4272	4405	072	058	410	027	067	093	093	486	005	003
	Noviembre.....	2021	4068	4261	4261	074	058	420	027	067	096	096	490	005	003
	Diciembre.....	2045	983	4249	4249	075	059	423	027	067	093	093	493	005	003
Precio medio en toda España.....		2142	4123	4343	4451	075	060	443	027	066	094	483	005	003	
1870	Enero.....	1990	980	4224	4375	075	059	424	024	066	098	094	499	005	003
	Febrero.....	20	979	4247	4386	074	059	424	025	067	1	1	492	005	003
	Marzo.....	1998	980	4241	4344	074	059	423	025	068	1	1	492	005	003
	Abril.....	2004	4237	4237	4414	075	059	423	027	067	406	406	499	005	003
	Mayo.....	2084	4083	4275	4435	076	059	424	026	067	405	405	502	005	004
	Junio.....	2187	4021	4275	4436	075	059	424	027	068	408	404	502	005	004
	Julio.....	2173	4043	4273	4434	076	061	424	027	068	408	404	502	005	004
	Agosto.....	2185	4042	4273	4434	076	061	424	030	070	403	403	506	005	004
	Septiembre.....	2178	4043	4273	4437	080	059	426	029	072	404	405	508	005	004
	Octubre.....	2168	4060	4285	4481	081	063	423	027	067	403	403	504	005	004
	Noviembre.....	2212	4068	4344	4483	081	061	421	027	069	404	403	502	005	004
	Diciembre.....	2204	4080	4331	4531	083	059	445	029	069	405	406	495	005	005
Precio medio en toda España.....		2145	4021	4287	4450	077	059	422	027	066	403	499	005	003	
1871	Enero.....	2245	4143	4355	4565	082	059	408	027	069	403	498	005	005	
	Febrero.....	2309	4196	4398	4607	083	059	412	028	070	408	499	005	005	
	Marzo.....	2362	4246	4444	4630	096	059	414	028	070	406	495	005	005	
	Abril.....	2369	4249	4471	4680	081	059	410	028	069	408	495	005	005	
	Mayo.....	2225	4225	4441	4627	081	059	412	027	070	408	491	005	005	
	Junio.....	2313	4186	4398	4687	080	058	409	027	069	404	493	005	005	
	Julio.....	2286	4048	4388	4582	078	058	411	027	068	404	493	005	005	
	Agosto.....	2091	4047	4292	4541	074	058	411	027	068	404	493	005	005	
	Septiembre.....	2033	4039	4275	4405	064	059	409	034	073	404	482	005	004	
	Octubre.....	2166	4149	4348	4573	073	061	409	029	064	403	492	005	004	
	Noviembre.....	2131	4171	4395	4473	075	060	414	030	064	405	494	005	005	
	Diciembre.....	2201	4173	4364	4459	073	060	415	029	068	404	494	005	005	
Precio medio en toda España.....		2223	4140	4383	4568	080	059	411	028	074	404	499	005	003	
1872	Enero.....	2248	4186	4386	4612	072	064	441	080	071	403	493	005	005	
	Febrero.....	2187	4182	4385	4572	072	059	446	082	071	406	487	005	005	
	Marzo.....	2220	4179	4363	4587	056	063	444	080	073	404	490	005	005	
	Abril.....	2172	4152	4351	4606	070	061	441	089	072	404	483	005	005	
	Mayo.....	2175	4145	4364	4611	090	061	441	089	072	404	483	005	005	
	Junio.....	2140	4120	4362	4647	072	059	440	081	071	417	490	007	007	
	Julio.....	2040	4003	4303	4598	071	059	441	080	071	404	488	005	005	
	Agosto.....	1991	4043	4267	4630	070	059	441	080	071	404	489	005	005	
	Septiembre.....	1986	4049	4269	4630	069	059	441	080	071	403	489	005	005	
	Octubre.....	2003	4080	4285	4521	069	059	407	080	072	407	486	005	005	
	Noviembre.....	1998	4084	4295	4483	070	059	404	080	071	407	487	005	005	
	Diciembre.....	1975	4066	4292	4465	067	057	402	080	071	408	484	005	004	
Precio medio en toda España.....		2090	4108	4324	4573	071	060	440	080	071	406	489	005	005	



MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE SETIEMBRE DE 1879 (1).

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 31 DE AGOSTO.	EN 30 DE SETIEMBRE	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 31 de Agosto.....	47.074	893	47.964					
ALTAS.				DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
Sentenciados por vez primera.....	404	26	430	En la casa-galera de Alcalá (1).....	893	886	"	7
Idem reincidentes.....	35	1	36	En el penal de Alcalá.....	725	656	"	70
Desertores aprehendidos.....	1	"	1	En el idem de Alhucemas.....	50	50	"	"
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	316	313	"	3
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	4.175	4.167	"	8
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.330	2.375	"	"
Por transferencia de unos á otros presidios.....	169	"	169	En el idem de Ceuta.....	2.324	2.316	"	8
	609	27	636	En el idem de Chafarinas.....	89	87	"	2
BAJAS.				En el idem de Granada.....	1.551	1.529	"	22
Reclamados por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Melilla.....	363	"	"	"
Por cumplimiento de condena.....	232	33	265	En el idem de Peñon de la Gomera.....	76	"	"	"
Por indulto.....	1	"	1	En el idem de Santaña.....	693	695	"	2
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Sevilla.....	959	970	11	"
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	793	785	"	8
Por transferencia de unos presidios á otros.....	233	"	233	En el idem de San Agustín.—Valencia.....	1.252	1.232	"	20
Por desercion.....	3	"	3	En el idem de San Miguel de los Reyes.—Id.....	854	950	96	"
Fallecidos.....	De muerte natural.....	1	44	En el idem de Valladolid.....	1.202	1.247	45	"
				Idem repentina.....	"	"	"	"
				Idem por suceso casual.....	"	"	"	"
				Idem violenta.....	"	"	"	"
				Idem por suicidio.....	"	"	"	"
	542	34	546	En el idem de Zaragoza.....	4.693	4.669	24	"
				En el destacamento de Madrid.....	625	638	63	"
Existencia en 30 de Setiembre.....	46.729	886	47.615		47.964	47.615	262	172

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	645	3.320	3.479	2.684	2.117	1.411	1.157	820	532	381	128	55	16.729
Hembras..	46	187	139	113	171	51	68	43	38	16	11	3	886

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Cop hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.411	5.361	1.897	662	398	16.729
Hembras.....	446	169	79	138	54	886

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.521	2	1	205	16.729
Hembras.....	886	"	"	"	886

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones.....	9.146	700	6.412	471	16.729	500	7.645	8.584	16.729
Hembras.....	599	67	215	5	886	5	180	701	886

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de su condena.

	EMPLEADOS.			Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas....	Sirvientes domésticos.....	Artenos, carreteros y cocheros....	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.	En oficios de fuerza.....				En oficios secundarios....	Manteniendos por sus familias.								Vían de rentas propias..	Vagos.....		
Varones...	118	418	401	507	12	196	3.138	1.465	7.270	537	536	221	4	116	1.698	520	281	171	16.729
Hembras..	"	"	"	"	"	2	"	529	86	171	3	"	"	9	62	"	2	"	886

(1) En este mes se hace excepcion de la poblacion penal de Melilla y Peñon, por no haberse recibido los datos referentes á los mismos.





contrato público verificado entre el remate de la corta y la Administración, que esta debe exigir, máxime cuando en el pliego de condiciones que rigió en la subasta y en la quinta de las económicas ya citada, se estableció la correspondiente sanción penal, por la que el rematante quedaba responsable de los daños que se causasen en el monte y á 200 varas de sus límites desde la fecha de la licencia para el aprovechamiento hasta que se hubiera dado descargo de buena corta;

He resuelto declarar responsable al rematante D. Francisco Goicorrotea, ó en su defecto al fianza D. Felipe Puey y Cacho, ó sus herederos, toda vez que ambos han fallecido, del pago á la villa de Ansó en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios de la cantidad de 40.876 pesetas á que ascienden los usados durante la expresada corta, y que aparecen detallados en el informe del Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal; declarando no haber lugar á la imposición de la multa y demás responsabilidades que el mismo funcionario señala, por ser incompetente este Gobierno para lo primero y no proceder lo segundo, toda vez que no está debidamente justificado que los otros daños tuviesen lugar durante la corta y dentro del perímetro de la misma y á 200 varas de sus límites; y teniendo en cuenta que se ignora la residencia actual de los herederos de D. Francisco Goicorrotea, he dispuesto que esta providencia se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, concediendo el plazo de 30 días para verificar el pago; y que si transcurrido este no tuviere lugar, se proceda contra el fianza.»

Huesca 27 de Octubre de 1879.—José de la Guardia.

**Administración del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Octubre.

- Núm. 552 Enrique Rael.—Murcia.
- 553 Francisco Lopez.—Vallecas.
- 554 Faustino Ruiz.—Chiloeches.
- 555 Ignacio Cendoya.—Zumaya.
- 556 José Campos.—Villar de Ortells.
- 557 Juan Hernandez.—Ventosa de la Cuesta.
- 558 Lorenzo Marqués.—Valdepeñas.
- 559 Mariano Collado.—Ciempozuelos.
- 560 Manuel Gordo.—Vallecas.
- 561 Pedro Muñoz.—Lucena.
- 562 Santos Curva.—Villaviciosa de Odon.
- 563 Victoria Sanchez.—Estepona.
- 564 Vicente de Soria.—Valencia.

Madrid 1.º de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Oviedo.....	Antonio Reyes Recollillar.....	Duque Victoria, 6, tercero izquierda.
Ferrol.....	Jacoba Perez.....	Sin señas.
Villaviciosa.....	Francisco Fernandez Pidal.....	Arco Santa María, 23, tercero.
Cartagena.....	Francisco Sola.....	Plaza Santa Ana, 3.º
Valladolid.....	Francisco Garcia Buena.....	Lista Telégrafos.
Ponferrada.....	Isidoro Gonzalez.....	Encomienda, 46.
Puebla.....	Antonio Aguado.....	Santa Catalina, 1.
Ronda.....	Maria Gutierrez.....	San Juan, 42, segundo derecha.

Madrid 1.º de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento del art. 46 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, decretada por las Cortes, sancionada por S. M. el REY en 23 de Agosto de 1878 y publicada en la GACETA de 10 de Setiembre de dicho año, en los primeros días del mes de Diciembre próximo se procederá á la formación del alistamiento para el servicio militar de los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1880; y los que excediendo de dicha edad sin haber llegado á la de 35 no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteos anteriores; ejecutándose dicho alistamiento en cada uno de los diez distritos en que para las operaciones de la quinta se halla dividida esta capital, teniendo presentes las declaraciones de los interesados, el padron de habitantes del término municipal y las indagaciones que han de hacerse en los libros del Registro civil, en los parroquiales y en cualquier otro documento, según preceptúa el art. 47.

En su consecuencia, y de conformidad también con el artículo 21 de la citada ley, en que se ordena que todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres, los mozos á quienes correspondía se presentarán en las Tenencias de Alcaldía de sus respectivos distritos desde el día de mañana hasta el 31 de Enero del año próximo, en que quedarán cerradas y rectificadas según el art. 62; insertándose á continuación los artículos 47, 21, 22, 24 y 25, á que hace referencia la expresada ley, los locales donde están situadas las referidas Tenencias de Alcaldía y barrios que comprenden, para conocimiento de los interesados.

Disposiciones que se citan.

Art. 47. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:  
1.º Los mozos que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.  
2.º Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido día 31 de Diciembre,

no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento, ni sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 21. Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen también el deber de pedir la inscripción de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepción, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la de detención correspondiente con arreglo al art. 30 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los individuos comprendidos en el artículo 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesión y autoricen el pago de la retribución correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación del llamamiento ó pedido su inscripción en las listas, en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripción, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad, y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comisión provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado, cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder, con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el Ministerio de la Gobernación; y si esto no fuere posible se dispondrá su reposición, instruyendo al efecto el oportuno expediente, en que se oirá el dictámen del Consejo de Estado.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Piaterías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Fomento, núm. 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colon.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de los Caños, núm. 4, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Ba.co, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle del Barco, núm. 26.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8, duplicado.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortés, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Está situado en la Costanilla de los Desamparados, núm. 45.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrejilla, Privilejados, Ave-Maria, Valencia y Ministriles.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Santa Isabel, núm. 36.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Rastro, Peñon, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 42, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de los Santos, núm. 1, principal.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas.—Está situado en la Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Madrid 1.º de Noviembre de 1879.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Adquirida por esta Exema. Corporación la casa núm. 32 de la calle de Alcalá, con accesorias á la de Sevilla núm. 15, y debiendo procederse á su derribo, se sacan á pública subasta las obras de demolición con aprovechamiento de materiales de la expresada finca.

El acto tendrá efecto el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 30 de Octubre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Avila.**

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey

D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á quienes compete su cumplimiento, para que procedan á la busca, captura y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias de tres sujetos que en la noche del 24 de Setiembre último penetraron en la casa de Prudencio Jimenez, vecino de Gallegos de Altamiras, y le robaron el metálico y efectos que se dirán, los cuales serán también remitidos á este Juzgado en caso de ser hallados, pues así lo he acordado en el sumario con motivo de tal hecho.

Avila 9 de Octubre de 1879.—Buenaventura Yusta.—Por su mandato, Lope Perez.

*Señas de los malhechores.*

Uno vestido de negro, con bigote y barba poblada, llevaba un trabuco y puñal; otro vestido de azul, robusto, estatura regular, sin que consten las del otro.

*Efectos robados.*

- Una capa negra de paño de Santa María de Nieva.
- Unos botines blancos en buen uso.
- Dos mantecos, el uno pajizo, y el otro azul ó negro.
- Dos pañuelos, el uno francés con flores encarradas, y el otro tostado, precio de 7 rs. el primero y el otro de 6.
- Dos hojas de tocino del cuarto trasero, faltando un pedazo á una de ellas.
- En metálico 34 rs., en un medio duro en plata y lo demás en piezas de las llamadas de Amadeo, grandes.

**Bande.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Adolfo Serantes, Juez accidental del de primera instancia de Bande por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez Alvarez, casado, labrador, de 31 años, vecino de Casal de Cinca, parroquia de Geon, distrito municipal de Lobise, en este partido, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la última inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado para practicar con él la diligencia de reconocimiento en rueda de varios procesados en causa que se instruye por atentado y resistencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Bande á 7 de Octubre de 1879.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Jerónimo Diaz.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Hdefonsa Gonzalez y Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de esta cárcel, para hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa que sobre hurto se ha seguido; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Miguel Tastá y Aymar, soltero, de 28 años, natural de Llers, para que dentro del improrrogable término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro, á fin de extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

**Benavente.**

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona que se crea con derecho á un caballo encontrado en la noche del 9 de Setiembre último anterior á las inmediaciones de la casa-meson de Indalecio Campo, sita en término de Castrogonzalo, y cuyas señas se expresan por nota á continuación, para que en término de 15 días se presente en este Juzgado, donde se halla depositado dicho caballo, á justificar el derecho que pueda tener al mismo; bajo apercibimiento de que pasado el referido término sin hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavente 8 de Octubre de 1879.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Suner.

*Señas del caballo que se cita.*

Alzada como seis cuartas, pelo negro, de edad cerrado, cola corta; con fuego, ó sea rayas en el corvejón izquierdo.

**Caldas.**

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Marcial Campos Nieto, Juez municipal de este término, funcionando de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago público que la noche del 9 al 10 de Setiembre último fué robada la casa de Doña Carmen Gonzalez, sita en San Verísimo de Arcos de Jurcos, llevándose los malhechores entre otros los efectos que á continuación se expresarán. En su consecuencia, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos efectos y captura del sujeto ó sujetos en cuyo poder

fuere hallados, poniendo todo lo que sea habido á disposicion de este Juzgado.

Calles de Reyes 8 de Octubre de 1879.—Marcial Campos.—De órden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

#### Efectos robados.

Una capa paño azul de medio uso, con bandas de astracán negro y contrabandas de bayetilla merada y á cuadros; un paño de 30 varas de género de sacos ó costales, de medio uso; dos jergones de estopa del país, de medio uso; un candelero de metal dorado usado, y un cepillo de cerda blanca para ropa.

#### Carballino.

D. Luis Calvelo Tallon, Juez de primera instancia interino de esta villa por indisposicion del propietario D. Manuel María Fidalgo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Vidala, hijo de D. José, ambos vecinos del pueblo de la Tentosa, parroquia de Seigado, distrito municipal de la Lama, en el partido de Puente-Caldelas, cuyo paradero de dicho Miguel se ignora actualmente, por haberse ausentado de su domicilio á trabajar de cantero, sin saber á qué punto ni sus señas personales por no constar en la causa de que se hará mención, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la última insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la oportuna declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye sobre lesiones á Josefa Paz de la Alem de Girazga, Alcaldía de Beariz, en este partido, cuyas lesiones fueron ocasionadas con una caballería de dicho Miguel el día 9 de Agosto último en la feria de Doade.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del indicado Miguel; y en caso de que sea habido, le pongan con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado con el fin de recibirle la mencionada declaracion de inquirir.

Carballino 6 de Octubre de 1879.—Luis Calvelo.—El Escribano, Licenciado Jesús Alfeiran Taboada.

Nota. Para los efectos que dispone el art. 431 en su regla 2.ª de la ley de Enjuiciamiento criminal, se acordó apercibir, como se hace, al Miguel Vidal, de que en el caso de que el mismo no comparezca dentro del término señalado en este Juzgado, según se previene en la anterior requisitoria, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la indicada ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste la firma. Carballino, fecha *ut supra*.—Calvelo.—Licenciado Alfeiran Taboada.

D. Luis Calvelo Tallon, Juez de primera instancia interino por indisposicion del propietario D. Manuel María Fidalgo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Gonzalez Rios, natural y vecino de San Cosme de Cusanca, cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de 20 días, contados desde la última insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia por el mismo dictada con fecha 10 de Abril del año último en causa que á dicho Antonio y otros se le siguió sobre desórden público en la feria del Tellado, y comparecer á la voz Procurador y Abogado para defenderse en el Tribunal superior; apercibiéndole que pasado dicho período sin verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado sujeto; y en caso de que sea habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con el fin de practicarle dicha notificacion y emplazamiento.

Carballino 8 de Octubre de 1879.—Luis Calvelo.—El Escribano, Licenciado Jesús Alfeiran Taboada.

#### Señas de Antonio Gonzalez.

Estatura regular, cara redonda, nariz afilada, ojos y pelo castaños, boca regular, sin barba, y su color trigüeño.

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos de Catalina Sanchez Moreno, de 60 años de edad, viuda, natural de Velez-Blanco, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que instruye sobre muerte natural de aquella.

Dado en Ciudad-Real á 9 de Octubre de 1879.—Lucas Poveda.—De su órden, Isidoro Espadas.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se llama á Micaela Rodriguez Sanchez, de 48 años, soltera, vecina que ha sido de esta capital, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, para celebrar la diligencia de reconocimiento acordada en la causa que con el núm. 70 del corriente año se instruye contra Pedro Notario y Oviedo, alias Sanson, natural y vecino de esta ciudad, sobre lesion á su convecina María Teresa Franco Oillen.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Octubre de 1879.—Lucas Poveda.—De órden de S. S., Ramon Antonio Valle.

#### Chiclana de la Frontera.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Jimenez Garcia, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para oír cierta notificacion en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicha procesada, remitiéndola á disposicion de este Juzgado.

Dado en Chiclana de la Frontera á 10 de Octubre de 1879.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez Meinadier.

#### Señas de Dolores Jimenez Garcia.

Natural y vecina de Jerez, en la calle de Ramos, núm. 13, soltera, hija de Miguel y de Antonia, y de 25 años, de estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos negros, boca pequeña y nariz regular.

#### Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que se contarán desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al conocido ó llamado Manuel Sanchez, natural de Cazalla y vecino, según parece, de la villa de Estepa, como de 30 años, de buena estatura, pelo y ojos negros, color moreno, cerrado de barba, de regulares carnes, sin ninguna particular, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en él se sigue por robo de caballerías, del que aparece sospechoso; y á la vez encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas, Jefes de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policia judicial, la práctica de las más activas diligencias á fin de conseguir la detencion del mencionado individuo, que será conducido en clase de detenido á la cárcel de este partido.

También se encarga que la persona que se crea dueña de un mulo abandonado por el Sanchez, cuyas señas se dirán, comparezca en este Juzgado con la debida justificacion, para que en otro caso le sea entregada dicha caballería si le perteneciese legítimamente.

Dada en la ciudad de Ecija á 26 de Setiembre de 1879.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

#### Señas del mulo.

Castaño oscuro, con la marca y un dedo, capon, como de 11 años, que parece herrado en la nalga derecha, pero muy confuso.

#### Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Venancio Asurmendi y Gaztambide, hijo de Policarpo y de Teresa, natural de Arriola, y residente en el caserío de Eza, de 23 años de edad, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que si deja trascurrir dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Asurmendi; y caso de ser hallado, lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Estella á 5 de Octubre de 1879.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su órden, Ulpiano Errea.

#### Señas personales.

Estatura alta, muy corpulento, pelo castaño claro, barba cerrada, cara redonda, color sano, algo pecoso de viruelas; viste pantalon y blusa rayada con cenefa, alpargatas valencianas, ciuto y boina azules y camisa de lienzo.

#### Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita y llama á Juan Ramirez Sevilla, de esta vecindad, casado, carpintero, de 44 años, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y agentes de policia judicial procedan á la busca del Ramirez; y caso de ser habido, le hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Granada á 8 de Octubre de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

#### Ledesma.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Hernandez Martin, natural de Campo-Sagrado, en el partido de Ciudad-Rodrigo, y vecino de Salamanca, de estado casado, de oficio sirviente, de 37 años de edad, hijo de Manuel y Tomasa, el cual es de estatura regular, barba poblada, pelo negro y ojos castaños; viste botas rotas negras, pantalon blanco, faja negra de lana, chaleco y chaqueta de paño y blusa de bayeta encarnada, y una gorra de seda negra, todo bastante deteriorado, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruye por hurto de un cordero de la pertenencia de

Juan Gallego Baquero, vecino de Almenara; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Hernandez Martin; y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Ledesma 6 de Octubre de 1879.—Alberto Blanco Bohigas.—Por órden, Leopoldo Moro.

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan José Borbolla, natural de Perquerino, vecino de Colombres, en este partido, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en la causa que instruye contra Dionisio Aguirre, vecino de la Borbolla, sobre sustraccion de madera del monte de Moreda; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llanes á 11 de Octubre de 1879.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y único edicto y término de ocho días á un tal Eduardo Copelas, de cuyo sujeto no hay más antecedentes sino que ha estado trabajando en Hortaleza en el taller de carretería de Zacarías Santos, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis días á Aniceto Hernandez Alegre, artista ecuestre, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para recibirle una declaracion como testigo en causa criminal pendiente; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—V. B.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, por mi compañero Fernandez Viso, Antolin Valdés.

#### Madrid.—Hospicio.

En expediente de exaccion de costas impuestas á D. Antonio Rodriguez Andújar á virtud de denuncia hecha por el mismo contra D. Vicente Jimenez Peña por estafa en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Longué.—Juzgado del Hospicio.—Madrid 27 de Junio de 1879.

Procedase á la tasacion de los bienes embargados por el perito D. Ignacio Rey y por el que nombre D. Antonio Rodriguez Andújar en término de tercero día; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquel; y verificado, comparezcan dichos peritos á aceptar el cargo y prestar el oportuno juramento para el desempeño de su cometido; y hágase saber al expresado D. Antonio Rodriguez que en el mismo término de tercero día designe persona de responsabilidad que se constituya depositario de dichos bienes; bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado.

Lo proveyó y rubrica S. S., doy fé.—Rubricado.—Venancio Perez.»

E ignorándose el paradero actual de D. Antonio Rodriguez Andújar, que vivió en esta Corte en la plaza del Progreso, número 14, tercero derecha, y en la calle de Pozas, núm. 12, se publica este edicto para que la anterior providencia llegue á conocimiento de dicho interesado.

Asimismo se requiere al referido D. Antonio Rodriguez Andújar para que en término de quinto día comparezca en dicho Juzgado á manifestar el paradero y dejar á disposicion del mismo los bienes que fueron objeto del embargo en 9 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Los bienes indicados quedaron en la habitacion de D. Antonio Rodriguez desde que se entabló el embargo, cuya diligencia se entendió con Doña Dolores Caracciolo, esposa del hermano de aquel, única persona que se hallaba en su habitacion, y son los siguientes:

Un armario-ropero de caoba de unas tres varas de altura y una y media de ancho, con sus puertas y dos cajones.

Dos butacas marquadas de tela adamsada de color de rosa, con figuras estampadas.

Un lavabo de pino pintado imitando á palo santo, con su jarra y palangana de china.

Un sofá otomana de pluma forrado con cretona blanca y azul.

Seis sillas de enca, blancas.

Una mesa de despacho chapeada de caoba con tres cajones. Una silla-butaca de nogal forrada de terciopelo azul oscuro.

Tres marquesitas usadas forradas de reps, una verde con listas y dos de color de canela.

Madrid 7 de Octubre de 1879.—El actuario, Venancio Perez.—P

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, en causa criminal que se sigue de oficio contra Daniel Martín Bugedo y Alfonso Gutierrez Panea, vecinos de esta capital, por hurto de un bote de pimientos, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á las dos jóvenes que iban bromeando en el acto de ser aquellos detenidos en la calle del Pez en la noche del 28 de Setiembre último, cuyos nombres y domicilio se ignoran, á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, pisó principal del Palacio de Justicia, para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—El actuario, Manuel Viejo.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Ana María Correa Sanchez, natural de Sayalonga, de esta vecindad, hija de José y de Celedonia, de 38 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra la referida y consortes sobre expencion de materias nocivas á la salud pública; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública de la Ana Correa.

Dada en Málaga á 11 de Octubre de 1879.—José L. de Azcutia.—Licenciado Antonio Gil.

**Manzanares.**

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Rodriguez y Ruder, vecino de Membrilla, cuyas señas se describen á continuación, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre lesiones; en la cual por auto de este día se ha decretado la prision del mismo, y por consiguiente se procede á la busca y captura de referido sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Manzanares á 9 de Octubre de 1879.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandato, José Angel Jimenez.

**Señas del sujeto.**

De 41 años de edad, estatura regular, moreno, delgado, pelo castaño, ojos negros; y viste pantalon de lana, chaleco y chaqueta de felpa negra, gorra y borceguies blancos.

**Medina del Campo.**

El Licenciado D. Antero Moyano, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo, y encargado del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Pedrosa Hernandez, natural y vecino de la villa de La Seca, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en la causa criminal seguida contra el mismo por lesiones menos graves inferidas á su mujer Vicenta Rodriguez; rogando por mi parte á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del mismo Vicente Pedrosa; y caso de ser habido, se le remita á este mi Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa en providencia de este día.

Dado en Medina del Campo á 11 de Octubre de 1879.—Antero Moyano.—Por mandato de S. S., Meliton Navas.

**Mondoñedo.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Orosa y Diaz, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Labrada, término municipal de Abadin, para que dentro del término de 15 días comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de practicar la diligencia de reconocimiento en rueda por los testigos de cargos acordada en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre hurto de corteza de roble; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la captura del Arosa; remitiéndolo detenido á mi disposición, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas personales.

Mondoñedo 7 de Octubre de 1879.—José Garcia de Castro.—Por mandato de S. S., Nazario Seco.

**Señas personales.**

Edad 22 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara delgada, barba poca, color moreno.

**Monforte.**

D. Joaquin José de la Ballina Pelaez, Juez del partido de Monforte.

Por el presente hago público que en la noche del 9 de Abril

último varios hombres asaltaron la casa del Cura párroco de Atan, en este partido, D. Tomás Rodriguez Mallo, robándole además de varias monedas de dinero, los efectos que se dirán á continuación; y en su consecuencia he acordado hacerlo público, y exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan procurar la busca de los tales efectos y su remision con seguridades á disposicion de este Juzgado dentro de 20 días, con las personas en cuyo poder se encontraren.

Monforte Octubre 9 de 1879.—Joaquin José de la Ballina.—Por orden de S. S., Francisco Arechaga.

**Efectos robados.**

Una capa nueva, color castaño oscuro, con bandas de astracon variado.

Una levita de paño negro, en forma de gaban.

Unas botinas.

Dos paraguas, uno grande cubierto de tela de algodón colorado, y el otro de alpaca, color negro.

Treinta sábanas de lienzo del país, en buen uso.

Dos colchas de lana, nuevas.

Otras tres de lino.

Un mantel grande de damasco, muy completo.

Dos docenas de servilletas blancas.

Cuatro cobertores blancos, con algunos dibujos de color encarnado y amarillo.

Media docena de camisas del Sr. Cura, en buen estado.

Cuatro calzoncillos de lienzo.

Cien libras de tocino.

Treinta de unto.

Un queso castellano.

Un reloj de plata, nuevo, sin cristal, y otro con él y con cajas amarillas.

**De la propiedad de su criada Isabel Vazquez.**

Dos camisas de lienzo.

Un pañuelo manton.

Diez pañuelos de seda y algodón, de diferentes colores.

Y una mantilla de paño castaño, con terciopelo alrededor.

**Moron.**

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Martinez Moreno, que se dice ser natural de Real de la Jara, y vecino de Sevilla, y á José de Campos Medina, natural de Velez-Málaga, y vecino de Aguilar, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que pende en el mismo por hurto de un jumento á Manuel Acosta y Romero, y por hurto de otro á Diego Camacho Diaz; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detencion de los expresados sujetos; poniéndolos con las seguridades oportunas á disposicion de este Juzgado.

Dada en Moron á 28 de Setiembre de 1879.—José Ciudad y Auriolos.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

**Navalmoral de la Mata.**

D. Pedro Escobar, Juez de primera instancia del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, á Victor Jimenez Garcia, natural y vecino de Carrascalejo, casado, jornalero, y de 31 años de edad, para que se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en su contra y otros por lesiones á Felipe Gomez; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido Victor Jimenez Garcia, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Navalmoral de la Mata á 10 de Octubre de 1879.—Pedro Escobar.—Por su mandato, Domingo Gonzalez.

**San Sebastian.**

D. Julian Egañ, Abogado de los Tribunales del Reino, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fé de que en la causa criminal que por mi testimonio se ha seguido en este Juzgado sobre defraudacion á la Hacienda contra D. Francisco Zorongi, vecino de Zaragoza, y el súbdito alemán Cristhian King, de ignorado paradero, se ha dictado por el Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario, una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 17 de Setiembre de 1879, el Sr. D. Ricardo Bermingham, Juez municipal de la misma, ejerciendo funciones del de primera instancia por enfermedad del propietario;

Habiendo visto esta causa criminal instruida de oficio contra D. Francisco Zorongi y Peña, natural de Palma de Mallorca, casado, platero, de 45 años de edad, vecino de Zaragoza, y el ausente D. Cristhian King, joyero de Anan, en Alemania, por ante mí el Escribano dijo:

1.º Resultando que el día 21 de Mayo de 1877 se procedió en la Administracion de Correos de la villa de Irún á la apertura de un pliego certificado dirigido desde Alemania al expresado Zorongi, y se aprehendieron dentro de él varias alhajas, cuyos derechos de Arancel se fijaron en 31 pesetas 60 céntimos:

2.º Resultando que dado cuenta del caso á la Junta administrativa correspondiente, se impuso al Zorongi una multa igual al valor de los géneros aprehendidos y sus derechos de Arancel:

3.º Resultando que aun cuando en el procedimiento judicial instruido se recibió su indagatoria á D. Francisco Zorongi, no aparece de las diligencias al efecto practicadas que hubiese éste hecho ó dirigido al remitente pedido de los géneros ocupados:

4.º Resultando de los sobres, folios 80 y 81, y de la carta folio 34 vuelto, que D. Cristhian King, joyero de Anan (Alemania), es el remitente de las alhajas aprehendidas; pero que no ha sido posible indagarle porque ha dejado de comparecer al Juzgado, á pesar de haber sido llamado por edictos:

1.º Considerando que se trata en el presente caso de un delito de defraudacion comprobado por el acta folio 1.º, aforo del folio 2.º y diferentes datos del proceso:

2.º Considerando que, segun el art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1832, se incurre en el delito de defraudacion cuando se introducen en territorio español géneros extranjeros ó coloniales sujetos al pago de derechos de entrada sin haberse hecho su declaracion y pagado aquellos derechos:

3.º Considerando que el verdadero portador de los géneros de que se trata cuando tuvo lugar su aprehension es el remitente del pliego bajo el cual fueron ocupados:

4.º Considerando que como quiera que no aparece hubiere pedido dichos géneros la persona á quien iban consignados, no puede conceptuarse á la misma como culpable de la defraudacion, objeto de esta causa, procediendo por lo tanto su libre absolucion:

Vistos los artículos 17, 19, 21, 23, 27, 28, 33, 32 y 84, y las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Enero de 1864 y 13 de Junio de 1871;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al ausente D. Cristhian King á la multa de 94 pesetas 80 céntimos, triple valor del derecho defraudado, y costas, sufriendo en defecto de aquella el apremio personal establecido por el citado art. 28, sin perjuicio de que sea oido si se presentare ó fuere habido; y que debo absolver y absuelvo libremente á D. Francisco Zorongi y Peña, con la declaracion de que este procedimiento no le pare el menor perjuicio en su reputacion y fama.

Así definitivamente juzgando lo sentencié y firmé el referido Sr. Juez, de que doy fé.—Ricardo Bermingham.—Ante mí.—Licenciado Julian Egaña.»

Lo preinserto concuerda fielmente con su original.

Y para que conste, con la remision necesaria, expido el presente para su publicacion en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en San Sebastian á 6 de Octubre de 1879.—Licenciado Julian de Egaña.

**Utrera.**

D. José de Seda y Carrion, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco Silva Aguilar, hijo de José y de María del Carmen, de 31 años de edad, casado, bracero; Manuel Jimenez Vargas, hijo de Juan Luis y de María de las Mercedes, de 34 años de edad, casado, cochero; Manuel Guillen Lopez, hijo de José y de María, de 41 años de edad, soltero, albañil; los tres naturales y vecinos de Alcalá de Guadaíra, sin ser reincidentes, ni sabe leer y escribir más que el Guillen; Antonio Bustos Crujera, hijo de Manuel y de Juana natural de Osuna, vecino de Sevilla, de 30 años, penado anteriormente por lesiones y por homicidio, vendedor, y de estado soltero, sin saber leer y escribir; Joaquin Fernandez Vazquez, hijo de José y de Luisa, natural de Cádiz, vecino de la ciudad de Sevilla, de 37 años de edad, viudo, sastre, sin antecedentes penales, y sabe leer y escribir; Esteban Rodriguez Fernandez, que ha fallecido durante la sustanciacion de la causa, y Fernando Gallardo Unsurbe y Gertrudis Benitez Sanchez, por falso testimonio, en la cual ha recaído la siguiente

«Ejecutoria.—D. Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara, habilitado para el despacho de la de D. Antonio María de Cossío en la Audiencia del distrito de Sevilla:

Certifico que en vista de la causa de que se hará expresion se ha dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 7 de Agosto de 1879, en la causa seguida en el Juzgado de Utrera contra Francisco Silva Aguilar, hijo de José y de María del Carmen, de 31 años de edad, casado y bracero; Manuel Jimenez Vargas, hijo de Juan Luis y de María de las Mercedes, de 34 años de edad, casado y cochero; Manuel Guillen Lopez, hijo de José y de María, de 41 años de edad, soltero y albañil, los tres naturales y vecinos de Alcalá de Guadaíra, partido judicial de Utrera, provincia de Sevilla, sin ser ninguno de ellos reincidente, sin saber leer ni escribir más que el Guillen; Antonio Bustos Crujera, hijo de Manuel y de Juana, natural de Osuna, que forma partido judicial de esta provincia, vecino de esta capital, de 30 años de edad, penado anteriormente por lesiones y por homicidio, vendedor y de estado soltero, sin saber leer ni escribir; Joaquin Fernandez Vazquez, hijo de José y de Luisa, natural de Cádiz, que forma partido judicial y es capital de provincia, vecino de esta capital de Sevilla, de 37 años de edad, sabe leer y escribir, viudo y sastre, sin antecedentes penales; Esteban Rodriguez Fernandez, que ha fallecido durante la sustanciacion de la causa, y Fernando Gallardo Unsurbe y Gertrudis Benitez Sanchez, estos dos constituidos en rebeldía, por falso testimonio; remitida en consulta y apelacion interpuesta por el procesado Fernandez Vazquez de la sentencia de 19 de Setiembre de 1878, por la que atendidos los fundamentos

que contiene, se condenó al Antonio Bustos Crujera en dos años de prision correccional, y á Francisco Silva Aguilar, Manuel Guillen Lopez, Joaquin Fernandez Vazquez y Manuel Jimenez Vargas en un año de la misma prision á cada uno, y á todos ellos á las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y por iguales partes en cuatro quintas partes de costas procesales; sobreseyéndose libremente respecto á Estéban Rodriguez Fernandez por haber fallecido; mandando archivar la causa respecto á los dos reos rebeldes hasta que se presenten ó sean habidos, declarando de oficio la quinta parte de costas restantes con la cualidad de por ahora, consultándose tambien auto de 25 de Mayo del mismo año, por el que se declararon rebeldes á los procesados Fernando Gallardo y Gertrudis Benitez, mandando suspender respecto de ellos el curso de la causa terminado como declaraba el sumario, archivándose en cuanto á los mismos hasta su presentacion ó captura; se consulta tambien auto de 26 de Julio de 1877, en que por sus fundamentos se declaran insolventes á dichos procesados; observados los términos, y siendo Ponente el Sr. D. José María Casas:

Vista:

Aceptando el primero, segundo, tercero y cuarto resultando de la referida sentencia:

5.º Resultando que el procesado en la causa anterior José Rubira Gomez dijo en su inquisitoria que en efecto hirió con el cuchillo á Juan de Mula Fernandez porque este le pegó antes con un palo, lesionándole en la cabeza, y despues en dos ampliaciones variando la relacion de los hechos, atribuyó amenaza y provocacion al Mula y acometimiento por los hijos y mujer de aquei:

6.º Resultando que la Sala sentenciadora declaró probado en la que pronunció en 1.º de Mayo de 1876, que causó ejecutoria; que en la tarde del 27 de Diciembre de 1873, encontrándose Juan de Mula en compañía de su mujer é hijos pequeños y algunos otros individuos de su familia en la citada poblacion y posada de Jesús y María, descansando en el sitio que servia de descargadero, entró José Rubira montado en un caballo, del que se apeó dirigiendo la caballeria hácia la cuadra é lo hizo hácia donde se encontraba el Juan de Mula alargándole la mano, este le correspondió, no obstante expresarle si no tenia vergüenza de dirigirse de aquel modo, y el Rubira sacó un gran cuchillo y le dió tres puñaladas, infiriéndole cuatro heridas por la salida del puñal en una de ellas, que le atravesó, falleciendo á la mañana siguiente:

7.º Resultando que el procesado Antonio Bustos Crujera ha sido condenado con anterioridad por el delito de lesiones, una vez en dos meses de arresto mayor y otra en 20 meses de prision correccional, por el de homicidio en 16 años de reclusion temporal, y por el de quebrantamiento de esa pena á una agravacion de ella por tiempo de tres meses; hechos que se declaran probados:

8.º Resultando que seguida la causa por los trámites de derecho, el Promotor fiscal, calificando el delito de falso testimonio, pidió se impusiera á los procesados Francisco Silva Aguilar, Manuel Jimenez Vargas, Joaquin Fernandez Vargas, Antonio Bustos Crujera y Manuel Guillen Lopez á cada uno un año de prision cosreccional, accesorias, multa tambien á cada uno de 2.000 pesetas, y en una sexta parte de costas; y que se sobreseyera respecto al finado Estéban Rodriguez Fernandez, declarando otra sexta parte de costas de oficio; y la defensa interesó la libre absolucion:

9.º Resultando que sustanciándose la segunda instancia, el Ministerio fiscal ha pedido la confirmacion de la sentencia; pero entendiéndose condenado Antonio Bustos Crujera en la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional y multa de 500 pesetas, con sujecion á la regla 3.ª del artículo 82 del Código penal; y á Francisco Silva Aguilar, Manuel Guillen Lopez, Joaquin Fernandez Vazquez y Manuel Jimenez Vargas en la de un año de la misma prision correccional y multa de 150 pesetas á cada uno, con la accesoria del artículo 62, y en la octava parte de costas; sobreseyéndose libremente respecto á Estéban Rodriguez y Fernandez por haber fallecido, y archivándose la causa en cuanto á los ausentes Fernando Gallardo y Gertrudis Benitez hasta que se presenten ó sean capturados, y que aprobara el auto de insolvencia; y los procesados al evacuar su traslado han solicitado: Joaquin Fernandez, se decretara el sobreseimiento libre; Francisco Silva, se proveyera como tenia solicitado en la anterior instancia; Manuel Jimenez, Antonio Bustos Crujera, Manuel Guillen la absolucion libre:

1.º Considerando que los hechos que se han declarado probados constituyen el delito de falso testimonio, previsto y castigado en el art. 333 del Código penal, puesto que los procesados en este, prestando unos declaracion á la raíz del suceso que motivó la instruida por muerte de Juan de Mula Fernandez, depusieron con posterioridad en abierta contradiccion con lo que habian manifestado en aquellas, verificándolo todos contra la verdad de los hechos y resultivo del proceso con el propósito evidente de favorecer al reo José Rubira Gomez; sin que en la comision del referido hecho punible deba apreciarse otra circunstancia que la agravante genérica respecto á Antonio Bustos Crujera de haber sido anteriormente penado por delito á que la ley señala mayor pena:

Aceptando el segundo y tercer considerando de la sentencia consultada:

Aceptando tambien las citas legales que en ella se contienen, y vistos además los artículos 13, núm. 1.º, 91 y 80 del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Bustos Crujera, conocido por el primer apellido de Bustos, alias Niño, á la pena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional; á Francisco Silva Aguilar, Manuel Gui-

llen Lopez, Joaquin Fernandez Vazquez y Manuel Jimenez Vargas á un año de la misma prision á cada uno, á todos ellos en la multa de 500 pesetas cada uno tambien, la accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de sus respectivas condenas, quedando sujetos por insolvencia de las multas á la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia por cada 5 pesetas: sobreseemos libremente respecto á Estéban Fernandez Rodriguez por haber fallecido, declarando de oficio una octava parte de las costas hasta el folio 322 de la causa, mandando se archive la misma respecto á los dos procesados rebeldes Fernando Gallardo Unzurbe y Gertrudis Benitez Sanchez hasta que se presenten ó sean habidos, declarando por ahora de oficio dos octavas partes de costas hasta el folio 299, y condenamos además á Antonio Bustos Crujera, Fernando Silva Aguilar, Manuel Guillen Lopez, Joaquin Fernandez Vazquez y Manuel Jimenez Vargas en las costas restantes por iguales partes.

Aprobamos el auto de insolvencia, y trascurrido el término legal sin que contra esta sentencia se interponga recurso alguno, dése cuenta por el Relator: en lo que con esta nuestra sentencia fuere conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no, la revocamos.

Pues por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan de Vega Ballesteros.—José María Casas y Miranda.—Serafin Rubio.—Por mi compañero, José Cisneros.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito, la cual fué publicada y notificada á las partes en el mismo dia de su fecha; y pasado el término legal sin haberse reclamado cosa alguna por las mismas, se ha dictado auto declarando firme dicha sentencia desde el dia 14 del actual mes de Agosto, mandando se lleve á efecto.

Y para que conste y acompañe á mandamiento, que con devolucion de la causa se dirige al Juez de primera instancia, pongo la presente en Sevilla á 16 de Agosto de 1879.—Gaspar Ramirez de Arellano.

La ejecutoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado á efecto de remitir al Sr. Director de Establecimientos penales, pongo el presente en Utrera á 17 de Setiembre de 1879.—José de Seda.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Noviembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and temperature/humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 1.º de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Huelva, Jaen, Lugo, Palencia, Pontevedra, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 12'75 á 14 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'50 á 19'50 pesetas la arroba, de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'90 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'37 á 2'80 el kilogramo. Paz de dos libras, de 0'41 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'62 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'80 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'2 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'37 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'69 la libra, y de 1'10 á 1'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro. Frigo, precio medio, á 4'74 pesetas la fanega, y á 30'96 el decalitro. Cebada, precio medio, á 7'66 pesetas la fanega, y á 43'86 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 184.—Carneros, 421.—Terneras, 80.—Ovejas, 303.—Cerdos, 476.—Total, 1.461.

En pesetas libras... 497.592.—Idem en kilogramos... 90.326.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Noviembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se han repartido últimamente el núm. 296 de la Revista Europea; el cuaderno 4.º, año VII, del Boletín de la Librería, que dirige D. Mariano Murillo; el 280 de la Revista de España, y el 2.º, año IV, de la Gaceta agricola del Ministerio de Fomento.

La Conferencia agricola de hoy se celebrará á las ocho de la noche en el Conservatorio de Artes y Oficios, estando á cargo del Excmo. Sr. D. Miguel Lopez Martinez, quien disertará sobre el Desarrollo del espíritu rural en Europa.

SANTOS DEL DIA.

La Conmemoracion de los fieles difuntos, y Santa Eustaquia, virgen.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno par.—La favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El anillo de hierro.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—La guerra santa.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio.—Juan el Perdio.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El pleito de Sandoval.—La salsa de Aniceta.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Lo que vale el talento!—A tontas y á locas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho.—De incógnito.—Lo de anoche.—Quien bien tiene...—Receta contra la bilis.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—Don Sisenando.—El proceso del can-can.

A las ocho.—La colegiala.—Bazar de novias.—El proceso del can-can.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Suma y sigue.—Marinos en tierra.—Dia completo.—Salon Eslava.

A las ocho y media.—Ya pareció aquello.—Juan el Perdio.—El primer galan.